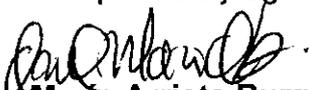


Montería, 04 de noviembre de 2016

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de fecha 25 de octubre de 2016 proferido por este juzgado. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016.00622

Acción: Tutela

Accionante: Lineth Sotter Palmet

Accionado: Secretaria de Educación Departamental de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

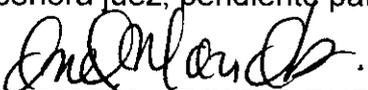
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada contra la Sentencia de fecha 25 de octubre de 2016. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA) 08 NOV 2016
Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>298</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016 – 00421. – Paso el expediente al despacho de la señora juez, pendiente para abrir el presente incidente de desacato. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N° 23.001.33.31.001.2016-00421

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Sixta de Jesús Guerrero Gallego

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Montería, noviembre cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

La señora Sixta de Jesús Guerrero Gallego, promueve incidente de desacato contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por incumplimiento del fallo de fecha nueve (9) de agosto de 2016. Por ser procedente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

- 1.- Abrir incidente de desacato presentado por la señora Sixta de Jesús Guerrero Gallego, contra el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.
- 2.- Notificar el presente auto a el Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, por el medio más expedito y eficaz.
- 3.- Correr traslado al Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el término de tres (3) días a fin de pedir pruebas que pretendan hacer valer y anexar los documentos que se encuentren en su poder. Expídanse las comunicaciones de rigor.
- 4.- Solicitar al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se sirva informar en el término de tres (3) días, sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha quince (15) de julio de 2016. En caso de no haberse dado cumplimiento informar las razones por las cuales no se ha hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.001. 2014-00228
Demandante: Cler Causil Morales
Demandado: E.S.E. Hospital de Ciénaga de Oro

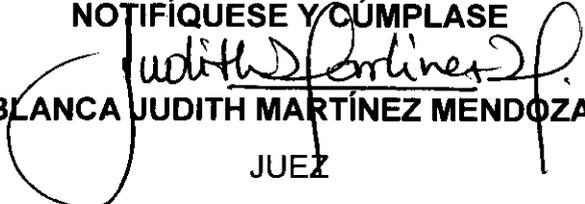
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído del 10 de octubre de 2014, se concedió al accionante el término de diez (10) días para que adecuara la demanda.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo concedió (ver folio 48 reverso), es decir, el quince (15) de octubre del año 2014, venciendo el día veintiocho (28) de octubre de esta misma anualidad. Ahora bien, como quiera que la parte actora no corrigió la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida¹, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería

RESUELVE

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>08 NOV 2016</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>098</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

¹ Artículo 169, numeral 2 del C.P.A.C.A.

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00247. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00531
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Pedro Nolasco Lance Montiel
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Departamento de Córdoba (Secretaría de Educación)

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00531.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00239. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00532
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sergio Carmelo Asias Alcalá
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: “4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

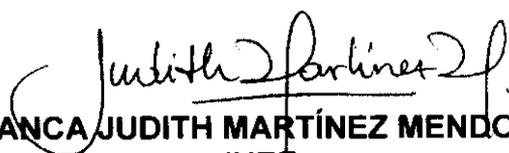
PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00532.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00240. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00533
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Marcos Raúl Muñoz Galeano
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00533.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00249. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00534
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sergio Reinaldo Yanez Gómez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

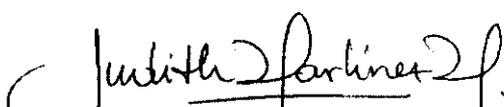
PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00534.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00269. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00535
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Silvia Villadiego Montoya
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *"4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00535.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

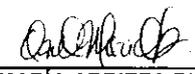
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00243. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00536
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lucila Herrera Llanos
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00536.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2015-00630. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00537
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Miguel Antonio Lugo Ballesteros
Demandado: Departamento de Córdoba ESE Hospital de Tierralta

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00537.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

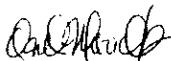
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00309. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00545
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Julio Arrieta Díaz
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Fiduprevisora - Departamento de Córdoba
- Secretaría de Educación

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *"4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00545.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00343. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00546
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Martha Yolima Cordero Ruíz, Nilson José Díaz Álvarez, Emiro José Paternina Martínez, Vidal Esquivel Hernández, Robinson Esquivel Hernández, Jhon Jairo González Polo, Manuel del Cristo Rodríguez Yanez, Edita Dolores Castro Ruíz, Bety del Carmen Martínez Pé
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00546.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00344. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00547
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eduardo Enrique Naranjo Berrocal
Demandado: Departamento de Córdoba Fondo Territorial de Pensiones del Dpto de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00548.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00337. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00549
Medio de Control: Nulidad
Demandante: Departamento de Córdoba
Demandado: Municipio San Bernardo del Viento

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00549.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2014-00207. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00552
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jesús Daniel Ávila López
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00552.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00334. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00553
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alberto del Cristo Moreno Pérez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00553.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2014-00369. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00554
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lady Margarita Vergara Pertuz
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00554.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00238. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00555
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Benancia Ávila de Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: “4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00555.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00285. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00556
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gloria Inés Pérez Bravo
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00556.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

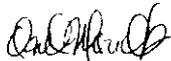
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 4 de noviembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00338. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00557
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Esther Emperatriz Mestra Morales
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Fiduprevisora - Departamento de Córdoba
- Secretaría de Educación

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: “4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00557.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria